*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2013

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que a fs. 1542 la parte actora solicita que el Tribunal imponga las costas relativas a las cuestiones resueltas a fs. 1513/1518.

2°) Que en virtud de que la referida sentencia de esta Corte de fs. 1513/1518 dictada por vía de su instancia originaria prevista en el artículo 117 de la Constitución Nacional, ha importado, en definitiva, la revocación del pronunciamiento de la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca de fs. 1479/1480, en lo que concierne a la improcedente acumulación de este proceso a la causa A.1274.XXXIX "Asociación de Superficiarios de la Patagonia c/ Y.P.F. S.A. y otros s/ daño ambiental", se debe dejar sin efecto la imposición de costas allí establecida en lo que respecta a dicha cuestión (arg. causa Z.11.XLI "Zelada, Carlos Félix c/ Wayss & Freytag Ag. Sollazzo Hnos. S.A. U.T.E. y otro", sentencia del 5 de junio de 2007 y su cita).

3°) Que, en ese marco, corresponde imponer al Estado Nacional las costas de las instancias anteriores relativas a aquella incidencia, ya que no existe en el caso motivo para apartarse del principio objetivo de la derrota (art. 68, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se resuelve: I. Dejar sin efecto la imposición de costas establecida por la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca a fs. 1479/1480, en relación a los recursos interpuestos por la actora e YPF SA a fs. 1031 y 1041, respectivamente.

II. Imponer al Estado Nacional las costas devengadas en las instancias anteriores vinculadas a la acumulación de procesos solicitada a fs. 732/742. Notifíquese y cúmplase con la remisión ordenada a fs. 1513/1518.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

ENRIQUE S. PETRACCHI